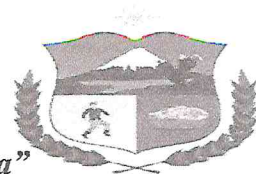




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 731 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 AGO. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2611-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de julio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, de **Conformación del Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos del Centro de Salud Santa María de Chicmo, Nivel I-4** de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2026, en mérito al Informe N° 0230-2026-DESA-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, en su Artículo 2°, estipula que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, procesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, en su Artículo 19°, dispone que: “El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para: a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de los generados en campañas sanitarias, b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos, d) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional, según corresponda”;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los Gobiernos Regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, siendo competentes, (...).

Que, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en su Artículo 1°, define como su objetivo el asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, en su Artículo 34° estipula que todo establecimiento de salud de acuerdo a sus características debe asegurar el manejo y tratamiento adecuado de los residuos sólidos. De igual modo, en su artículo 37° dispone que el Director Médico le corresponde planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos; garantizar las condiciones de limpieza, aseo y conservación de las instalaciones y la adecuada presentación del personal que labora en el establecimiento; y, disponer las medidas para el cumplimiento de las normas técnicas de salud aprobadas por el Ministerio de Salud;

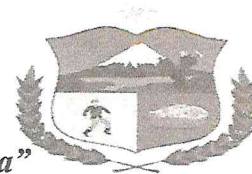
Que, la Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, aprueba la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA, la cual tiene por finalidad contribuir a brindar seguridad al personal, pacientes y visitantes de los establecimientos de salud (EES), servicios médicos de apoyo (SMA) y centros de investigación (CI), públicos, privados y mixtos a nivel nacional, a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales por la gestión y manejo inadecuado de sus residuos sólidos que generan, así como disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que éstos producen;

Que, el numeral 6.2 ítem 6.2.1 de la citada norma Técnica, señala que todos los establecimientos de salud deben conformar mediante una resolución directoral un Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos, el cual se conforma con los siguientes miembros: a) Director o profesional con autoridad delegada para toma de decisiones, designado con Resolución de la Institución o documento que haga sus veces, b) Jefe de Enfermería, c) Jefe de la Unidad





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 731 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

03 ABO. 2026

Andahuaylas,

de Servicios Generales/Limpieza/Mantenimiento, d) Administrador o Responsable de la dotación de suministros, e) Jefe de Epidemiología, f) Jefe de Logística, g) Jefe responsable de salud ambiental, salud ocupacional o quien haga sus veces, h) Jefe de Laboratorio y Patología, e i) Otros que el EESS considere necesarios;

Que, con Informe N° 172-2026-EPA-DESA-DISA APURIMAC II-AND. de fecha 06 de julio del 2026, la Coordinadora de Ecología y Protección del Ambiente, solicita la conformación del Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos del Centro de Salud de Santa María de Chicmo, en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, (...).

Que, con Informe N° 0230-2026- DESA-DISA APURIMAC II-ANDII. de fecha 06 de julio del 2026, del Director Ejecutivo de Salud Ambiental remite el informe de conformación de comité de gestión integral y manejo de residuos sólidos del centro de salud de Santa María de Chicmo nivel I-4; en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, (...).

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos del CENTRO DE SALUD SANTA MARIA DE CHICMO, Nivel I-4. de la Dirección de Salud Apurímac II, periodo 2026; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

CENTRO DE SALUD DE SANTA MARIA DE CHICMO – NIVEL I-4

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	MODALIDAD DE CONTRATO
PRESIDENTE	JAVIER HERNANDO CCOYORI QUISPE	JEFE DEL C.S PACUCHA
SECRETARIO	VIDAL LEGUIA CÉSPEDES	RESP. DE RESIDUOS SOLIDOS
INTEGRANTE 1	KEYLE RODAS GONZALES	JEFE DEL SERVICIO DE EPIDEMIOLOGIA
INTEGRANTE 2	IMMER HURTADO FLORES	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA
INTEGRANTE 3	MILAGROS SALVADOR CHUMBRIZO	JEFE DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA
INTEGRANTE 4	SARA LUZ FIERRO ESPINOZA	JEFE DEL SERVICIO DE ENFERMERIA
INTEGRANTE 5	QANTU OCHOA GUTIERREZ	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA
INTEGRANTE 6	FELICITAS CORDOVA LAGO	JEFE DEL SERVICIO DE LABORATIO
INTEGRANTE 7	GILMAR OCHOA CÁRDENAS	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero, el cumplimiento obligatorio de los dispositivos legales vigentes de la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
Archivkqm



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barria Lujan
DIRECTOR GENERAL